



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Juárez, Número 70 (setenta), Colonia Centro, Código Postal 06010 (seis mil diez), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1161/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- El once de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/048/2020, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por el servidor público Fernando Altamirano Caballero, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
- 2.- El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] administradora y responsable del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto.
- 3.- Con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se dictó proveído en el cual se hizo referencia a diversos acuerdos de suspensión de plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos para prevenir la propagación del virus COVID-19, habilitándose días y horas inhábiles a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, solicitando al promovente que el día de la audiencia exhibiera en original o copia certificada del instrumento notarial referido en dicho acuerdo, a fin de que se procediera a acordar lo conducente respecto a su personalidad del promovente en el presente procedimiento, apercibido de que en caso de no exhibirlo se tendría por no presentado el escrito de observaciones.
- 4.- El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] autorizada por el ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditado su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

MECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIÉNDOLO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CONFIRMADO POR EL VISITADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITO Y UNA VEZ EXPLICADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE, ME BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DIECINUEVE NIVELES SUPERIORES, MISMO QUE HACE ESQUINA CON CALLE JOSÉ AZUETA, TENIENDO SU ACCESO PRINCIPAL PARA CLIENTES POR AVENIDA JUÁREZ. AL INTERIOR SE ADVIERTE EN PLANTA BAJA SALA DE ESTAR, LOBBY, ÁREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, ESCALERAS Y ELEVADORES PARA ACCEDER A LAS HABITACIONES Y DEMÁS ÁREAS Y SERVICIOS SECUNDARIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO, COMO: RESTAURANTES, SALAS DE EVENTOS, ENTRE OTROS. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. SE ANUNCIA VISIBILMENTE EN LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS. 2. SE ACREDITA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, FOLIO: 01090150502. 3. SE OBSERVAN TARIFAS, SERVICIOS, PRECIOS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS Y DETALLADOS. 4. ACREDITA EXPEDIR FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO Y DOCUMENTO FISCAL AMPARANDO LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO. 5. SE DISPONE DE ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6. SE ADVIERTE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS. 7. ACREDITA CONTAR CON UN REGISTRO DE QUEJAS APEGADO A LA NORMA. 8. ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. ACREDITA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS, Y CUENTAN CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. 10. EXHIBEN TARJETA FÍSICA Y SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD O PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS. 11. SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS, ASÍ COMO ÁREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES, Y EL AVISO DE QUE CUENTE CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES. 12. NO SE ADVIERTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL O COMUNITARIO. 13. SE OBSERVA REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y PARA LOS VISITANTES. 14. SE OBSERVA PLANO DE INSTALACIONES GENERALES, EN DONDE SE SEÑALE CLARAMENTE LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS PUNTOS I, II, III, IV, V Y VI, LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS SON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble constituido por planta baja y 19 (diecinueve) niveles, **advirtiendo en planta baja sala de estar, lobby, área para preparación de bebidas, escaleras y elevadores para acceder a las habitaciones y demás áreas, servicios secundarios como restaurantes y sala de eventos**, se anuncia visiblemente el lugar de acceso al establecimiento, la dirección, teléfono y correo electrónico del responsable del establecimiento como de la autoridad competente para presentar su queja, **acredita estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo folio 01090150502**, se observan tarifas, servicios, precios y promociones anunciados y detallados; **acredita expedir factura detallada, nota de consumo y documento fiscal amparando los cobros realizados por la prestación de servicios turísticos**, señalando que se permite la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, **se advierte información sobre precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos**, cuenta con un registro de quejas apegada a la norma, **acredita contar con personal capacitado en términos de los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal de Trabajo**, así como haber acreditado la optimización del uso de agua y energéticos, cuenta con programa de disminución de generación de desechos sólidos, exhiben tarjetas físicas y sistema computarizado de **registro de visitantes o usuarios** con el nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad o procedencia, ocupación, correo electrónico y comentarios, así como **el reglamento de operación interna de los prestadores de servicios y para los visitantes**, se observa plano de instalaciones generales señalando la ubicación del servicio, accesos y facilidades básicas.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

para personas con capacidades diferentes, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Y SU ACTUALIZACIÓN EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, FOLIO: SEDEMA/GERA/TORRA/007170/2019, PARA EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA.

II.- REGLAMENTO INTERNO EXPEDIDO POR HILTON, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA EN MATERIA DE ALOJAMIENTO.

III.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO EXPEDIDO POR ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, PARA EL DOMICILIO Y ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA. PERMISO NÚMERO: 00470, CON GIRO DE IMPACTO VECINAL.

IV.- CERTIFICADO DE ACRÉDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO: CE600289/2006, PARA EL DOMICILIO IDÉNTICO AL QUE NOS OCUPA.

V.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE 8, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, FOLIO 01090150502.

Documentales que fueron exhibidas al momento de la citada visita, al Personal Especializado en Funciones de Verificación. -----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
 Registro: 169497
 Instancia: Primera Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXVII, Junio de 2008
 Materia(s): Civil
 Tesis: 1a. LI/2008
 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica". -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

[...] [REDACTED] en mi carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] en términos del instrumento notarial con número 36,271 de fecha 26 de octubre septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 244 de la Ciudad de México, Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, documento que adjunto en original y copia simple para su cotejo y devolución al presente escrito como ANEXO 1 [...]

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, su Reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y demás aplicable, vengo a manifestar mis observaciones respecto del resultado de la visita de verificación realizada el 12 de marzo de 2020 en cumplimiento a la orden de visita de verificación INVEADCDMX/OV/TURI/048/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central, respecto del inmueble denominado "Hotel Hilton México City Reforma y/o Operadora [REDACTED] ubicado en Avenida Juárez número 70, colonia Centro C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, así mismo vengo a ofrecer pruebas con las que se pretende acreditar que en el inmueble de referencia se cumplen con todas las disposiciones y obligaciones que señalan los ordenamientos legales y reglamentos aplicables de acuerdo con el objeto de la visita de verificación de mérito, como quedará demostrado en el capítulo correspondiente, bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente [...]

[...] En este sentido es claro que los C.C. verificadores ALTAMIRANO CABALLERO FERNANDO Y CORTES VILLALVA NADIA, manifestaron y constataron, el debido cumplimiento de los numerales marcados con los números arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, con respecto a los documentos solicitados en los puntos I, II, III, IV, V y VI.

En este orden de ideas, resulta evidente que no existe violación ni contravención que ponga en riesgo y que cause incertidumbre respecto los servicios turísticos que ofrece mi representada, respetando en evidencia el debido cumplimiento del marco jurídico aplicable a la materia, por lo que no deberá existir mayor controversia respecto a los puntos señalados.

Por lo anterior, es que se solicita a esta H. Autoridad dicte resolución en la que se declare que el establecimiento objeto de la visita, funciona en apego a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables de la misma, y que se encuentra dentro del marco jurídico aplicable en materia administrativa y dar por concluido el procedimiento contenido en el expediente INVEADCDMX/OV/TURI/048/2020 [...] (SIC). -----

De lo anterior, es de referir que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del

[Handwritten signatures]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- Original de la Orden de Visita de Verificación, de fecha once de marzo de dos mil veinte, emitida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central, adscrito a esta Instituto, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----

2.- Original del Acta de Visita de Verificación, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, emitida por el por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----

3.- Original del Instrumento Notarial número 36,271 (treinta y seis mil doscientos setenta y uno), de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, tirada ante la fe del notario público 244 (doscientos cuarenta y cuatro) ahora Ciudad de México, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el poder general para pleitos y cobranzas que [REDACTED]

otorga a favor de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]

4.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED], autorizada por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] En este acto, derivado de lo requerido en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, resulta evidente que no existe violación ni contravención que ponga en riesgo y que cause incertidumbre respecto de los servicios turísticos que ofrece mi representada. Respetando en evidencia el debido cumplimiento del marco jurídico aplicable a la materia por lo anterior reitero el compromiso de mi representada de dar cumplimiento a las regularizaciones que solicita a esta H. Autoridad por lo que solicito de manera respetuosa dicte resolución en la que se declare que el establecimiento objeto de la visita funciona en apego a los ordenamientos legales y reglamentarios dentro del marco jurídico aplicable en materia administrativa dando por concluido en procedimiento contenido en el expediente en que se actúa y sea archivado el mismo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (SIC).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

Es de señalar que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha doce de marzo de dos mil veinte. -----

En primer término, es importante destacar que como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble constituido por planta baja y 19 (diecinueve) niveles, **advirtiendo en planta baja sala de estar, lobby, área para preparación de bebidas, escaleras y elevadores para acceder a las habitaciones y demás áreas, servicios secundarios como restaurantes y sala de eventos**, se anuncia visiblemente el lugar de acceso al establecimiento, la dirección, teléfono y correo electrónico del responsable del establecimiento como de la autoridad competente para presentar su queja, **acredita estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo folio 01090150502**, se observan tarifas, servicios, precios y promociones anunciados y detallados; **acredita expedir factura detallada, nota de consumo y documento fiscal amparando los cobros realizados por la prestación de servicios turísticos**, señalando que se permite la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, **se advierte información sobre precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos**, cuenta con un registro de quejas apegada a la norma, **acredita contar con personal capacitado en términos de los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal de Trabajo**, así como haber acreditado la optimización del uso de agua y energéticos, cuenta con programa de disminución de generación de desechos sólidos, exhiben tarjetas físicas y sistema computarizado de **registro de visitantes o usuarios** con el nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad o procedencia, ocupación, correo electrónico y comentarios, así como **el reglamento de operación interna de los prestadores de servicios y para los visitantes**, se observa plano de instalaciones generales señalando la ubicación del servicio, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes. -----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que las actividades observadas al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumplen con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de lo siguiente: -----

En su punto 1 se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

(...)

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señaló "SE ANUNCIA VISIBILMENTE EN LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS" (SIC); por lo anterior se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

En lo que refiere al punto 2 se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó "SE ACREDITA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, FOLIO: 01090150502" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

Por lo que hace al punto 3 se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó "SE OBSERVAN TARIFAS, SERVICIOS, PRECIOS, Y PROMOCIONES ANUNCIADOS Y DETALLADOS" (SIC), derivado de lo anterior, el personal especializado solo indico lo observado al momento de la visita, sin embargo, no indica elementos con los cuales esta autoridad resolutoria pueda determinar el cumplimiento o no de los precios, tarifas y promociones anunciados u ofrecidos, por lo que no es posible emitir pronunciamiento al respecto. -----

En lo referente al punto 4 se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

[Handwritten signatures and initials]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; -----

Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó "ACREDITA EXPEDIR FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO Y DOCUMENTO FISCAL AMPARANDO LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

En lo referente al punto 5 se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó "SE DISPONE DE ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN" (SIC), de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación**. -----

Por su parte en el punto 6 se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; -----

No obstante, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó "SE ADVIERTE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS" (SIC), se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación** respecto de este punto. -----

En su punto 7 se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de

[Handwritten signatures and marks]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

Turismo de la Ciudad de México”, obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría; -----

Al respecto, es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó “ACREDITA CONTAR CON UN REGISTRO DE QUEJAS APEGADO A LA NORMA” (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio. -----

En lo concerniente al punto 8 se señala: “Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo”, obligación prevista en el artículo 60, fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforma a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DE TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores (...). -----

Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó “ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO” (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio. -----

Por cuanto hace al punto 9 se señala: “Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos”, obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

(...)

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó "ACREDITA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICO, Y CUENTAN CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio.

Por lo que hace al punto **10** se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

(...)

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

Cabe destacar, que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó "EXHIBEN TARJETA FÍSICA Y SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD O PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, Y COMENTARIOS" (SIC), de lo que se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación** respecto de este punto.

En lo referente al punto **11** se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

(...)

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; [...]" (SIC).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señaló "SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS, ASÍ COMO ÁREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES, Y EL AVISO DE QUE CUENTE CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES" (SIC), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

Sobre el punto **12** se señala: *"Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos"*, al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dicho requerimiento no le resulta aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que "NO SE ADVIERTE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL O COMUNITARIO". -----

Finalmente en cuanto al punto **13** se señala: *"Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes"*, obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que viven en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios; -----

Cabe señalar, que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó "SE OBSERVA REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y PARA LOS VISITANTES", dando así cumplimiento a lo requerido. -----

En razón de lo anterior, se advierte que la persona moral [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, acreditó durante la visita de verificación el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13** del alcance de la citada Orden de Visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

Ahora bien, por lo que hace al numeral **3**, esta autoridad determina que no cuenta con elementos que le permitan determinar si el inmueble verificado cumple o no con lo dispuesto el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, toda vez que no se cuenta con elementos necesarios para determinar que el visitado cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados. -----

[Handwritten signatures and marks]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

Respecto al numeral 12, se concluye que dicho requerimiento no le resulta aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, en virtud de las actividades que se llevan a cabo en el inmueble visitado, tal como se advierte del acta de visita de fecha doce de marzo de dos mil veinte, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- En lo referente a los puntos "3 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad en contra de la presente resolución ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [redacted] y/o a las ciudadanas [redacted] personas autorizadas en el presente procedimiento; en el domicilio señalado



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/048/2020

para tales efectos, ubicado en



SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

ELABORÓ:
LIC. BRENDA TENOCHTILÁN ARANDA

REVISÓ:
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALDO JESSICA RIVERO CRUZ